

Proceso: Verbal RCE

Demandantes: Ana María Vásquez Balanta y otros

Demandados: Edwin Darío Taborda Diosa, Postobon S.A. y Mapfre Seguros

Radicación: 76001-31-03-019-2021-00146-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 3103 019-2021-00146-00

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual** promovida a través de apoderado judicial por **Ana María Vásquez Balanta, Stiven Rojas Vásquez, Ercilia Rojas Collazos, María Stella Erazo Rojas, Jorge Eliecer Rojas, Yecenia Arias Rojas y Luz Marina Erazo** contra **Edwin Darío Taborda Diosa, Sociedad Postobon S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, detecta el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. Debe la parte demandante precisar en el acápite de pretensiones—*“Perjuicios Materiales”*, los elementos que además del salario mínimo legal vigente al 2016, tuvo en cuenta para determinar las sumas allí reclamadas. (Art. 82-4 CGP)
2. En igual sentido, deberá aclararse el acápite de *“Juramento Estimatorio”*, el cual debe corresponder, según lo preceptuado en el artículo 206 del CGP, a lo reclamado por concepto de perjuicios patrimoniales.
3. En aplicación de lo indicado en el artículo 151 *ibídem*, debe precisarse en el acápite de *“Petición Especial”*, la solicitud de Amparo de Pobreza, toda vez que en la demanda bajo estudio se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.
4. El acápite de *“Fundamentos de Derecho”*, se encuentran incompletos, pues una parte del documento que los contiene, según se observa en la página 18 de la demanda, ha sido mal digitalizado, lo que impide su plena lectura.

Proceso: Verbal RCE
Demandantes: Ana María Vásquez Balanta y otros
Demandados: Edwin Darío Taborda Diosa, Postobon S.A. y Mapfre Seguros
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00146-00

En tal orden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor Janer Collazos Viáfara como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y dentro de los términos conferidos en poder.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.127 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGOSTO 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Secretaria

Firmado Por:

Proceso: Verbal RCE

Demandantes: Ana María Vásquez Balanta y otros

Demandados: Edwin Darío Taborda Diosa, Postobon S.A. y Mapfre Seguros

Radicación: 76001-31-03-019-2021-00146-00

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5ba92659ee2bf5093b894366e5e93f0c2d11d3566c89b3db8d541a2d39dbf1f

Documento generado en 10/08/2021 12:57:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**